



RESOLUCION N° 22172

VISTO:

El expediente CO-0062-01574161-4 (PPC) y;

CONSIDERANDO:

Que, el trabajo realizado por la Co.M.P.E.L., creada por Ordenanza N° 11.782, con la participación de la Universidad Tecnológica Nacional – U.T.N., Facultad Regional Santa Fe, con la Universidad Nacional del Litoral – U.N.L., Facultad de Ingeniería en Ciencias Hídricas – F.I.C.H., con la Universidad Católica de Santa Fe – U.C.S.F., con el Instituto Nacional de Tecnología Industrial – I.N.T.I., y la O.N.G. Tramatierra, así como de otros organismos miembros de la Comisión, quienes han realizado sus aportes técnicos al proyecto, han brindado sus observaciones y han hecho contribuciones significativas para la redacción de un Marco normativo para la incorporación de sistemas de captación y/o aprovechamiento de energías renovables y/o alternativas, se ha contemplado y considerado que es oportuno enviar al Departamento Ejecutivo Municipal estos aportes, a los fines de que se incorpore en futuras modificaciones al Reglamento de Edificaciones.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos existe factibilidad de acceder a lo solicitado.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE

RESOLUCION

Art. 1º: Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano, evalúe la factibilidad técnica y económica, para la incorporación al Reglamento de Edificaciones, Ordenanza N° 7.279, de un Marco normativo para la incorporación de sistemas de captación y/o aprovechamiento de energías renovables y/o alternativas, tomando como base el trabajo realizado por la Comisión Municipal de Políticas Energéticas



RESOLUCION N° 22172

Locales – Co.M.P.E.L. y remita al Honorable Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza correspondiente.

Art. 2º: Se entenderán por sistemas de captación y/o aprovechamiento de energías renovables y/o alternativas aquellos definidos en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º: Objetivos particulares. Son objetivos de la Resolución:

- a) Contribuir a la generación de instrumentos que promuevan el abastecimiento energético futuro;
- b) Fomentar la diversificación de la matriz energética y disminuir la dependencia de los combustibles de origen fósil;
- c) Coordinar con organismos o entes nacionales, provinciales y/o municipales con competencia en la materia, la implementación de herramientas e instrumentos para promover la incorporación de sistemas de captación y/o aprovechamiento de energías renovables;
- d) Contribuir a la reducción de la contaminación atmosférica y del cambio climático, disminuyendo las emisiones de dióxido de carbono - CO₂, metano - CH₄ y otros gases de efecto invernadero, responsables del calentamiento global;
- e) Procurar la máxima eficiencia en la captación de la energía;
- f) Incorporar en obras públicas sistemas de captación y/o aprovechamiento de energías renovables;
- g) Impulsar programas de educación, concientización, y difusión a fin de lograr un mayor nivel de aceptación en la sociedad sobre los beneficios de la utilización de energías renovables por su carácter no contaminante y de disponibilidad local;
- h) Promover la investigación e inversión en generación, producción y aplicación de energías renovables;



RESOLUCION Nº 22172

i) Fomentar en la población el conocimiento y la aplicación de criterios de eficiencia energética y consumo responsable de la energía.

Art. 4º: Parámetros. Para elaborar la propuesta de Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá tener en cuenta los parámetros previstos en los artículos siguientes.

Art. 5º: Obras Públicas: En ampliaciones, reconstrucciones, reformas y/o transformaciones de obras existentes, se promoverá la incorporación de alguno de los sistemas de captación y/o aprovechamiento de energías renovables, siempre que ello fuere técnicamente viable, económicamente sustentable y genere un aporte razonable de energía en relación a la obra y a la inversión a realizar.

En obras nuevas, será obligatorio incorporar sistemas de aprovechamiento de energías renovables, principalmente en los supuestos de nuevos planes habitacionales; edificios de oficinas y/o atención ciudadana; obras destinadas a equipamiento de salud - cuando tengan un consumo de gas, electricidad y/o agua caliente sanitaria significativos; construcciones deportivas públicas, cuando cuenten con pileta climatizada y cuando el Departamento Ejecutivo Municipal lo estime pertinente en base a los metros cuadrados a construir, el emplazamiento y destino de la obra, las características de las instalaciones y los materiales o sistemas constructivos a utilizar. En nuevos Planes Habitacionales, a través de los diferentes sistemas de promoción, como por ejemplo: Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo; Fondo Nacional de la Vivienda – Fo.Na.Vi.; Programa Crédito Argentino - Pro.Cre.Ar.; Programa Mi Tierra Mi Casa, o similares.

Art. 6º: Obras Privadas: Para el caso de obras privadas nuevas o ampliaciones, reconstrucciones, reformas y/o transformaciones, se deberá incorporar de forma sistemática y progresiva sistemas de captación y/o aprovechamiento

RESOLUCION N° 22172

de energías renovables a través de los mecanismos y herramientas previstas en la presente.

Art. 7º: Plazos. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá un cronograma de aplicación sistemática y progresiva de plazos vinculados a la incorporación de sistemas de captación y/o aprovechamiento de energías renovables en obras privadas nuevas o ampliaciones, reconstrucciones, reformas y/o transformaciones, acompañado con mecanismos y herramientas de promoción.

Art. 8º: Informe técnico: Quienes proyecten realizar aquellas obras contempladas en el Art. 6º, deberán incluir, en la solicitud del Permiso de Obra correspondiente, un informe del sistema de captación y/o aprovechamiento de energías renovables a implementar, suscripto por un profesional o técnico competente.

Art. 9º: Exigencias: El informe al que refiere el artículo precedente deberá contener, entre otras especificaciones que determine la reglamentación:

- a) Justificación de sistema elegido y análisis de la factibilidad técnica;
- b) Descripción general de las instalaciones y sus componentes, rendimientos, curvas características y vida útil estimada;
- c) Criterios generales de diseño;
- d) Descripción del sistema de energía auxiliar;
- e) Presupuesto de las instalaciones;
- f) Cálculo aproximado del aporte mínimo que el sistema elegido proporcionará en relación a la demanda energética total anual estimada.

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá como requisito para el acceso a los mecanismos y herramientas de promoción escalas de aportes mínimos que se establecerá vía reglamentación, teniendo en cuenta los consumos promedio en relación al destino y uso específico que se le dé a la obra, el aprovechamiento de otras energías renovables, los procesos de



RESOLUCION N° 22172

cogeneración y las características de los sistemas instalados, entre otros parámetros que resulten de utilidad a tales efectos.

Art. 10º: Generación de energía en paralelo/isla con la red eléctrica: En aquellos supuestos en que se pretenda incorporar sistemas de generación de energía en paralelo/isla con la red eléctrica, se deberá anexar al informe previsto en el Art. 6º toda la documentación que acredite la obtención del permiso y/o autorización correspondiente por parte de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe – E.P.E., según el protocolo de interconexión a red de baja tensión según Resolución N° 442/13, procedimiento PRO-103-101 y sus futuras modificaciones.

Art. 11º: Clasificación. El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá una clasificación de las obras referidas en los artículos 5º y 6º, conforme a los metros cuadrados a construir, emplazamiento, destino de la obra y características de las instalaciones y materiales o sistemas constructivos a utilizar.

Asimismo, podrá proponer a los particulares que incorporen sistemas de captación y/o aprovechamiento de energías renovables en Grandes Proyectos beneficios o incentivos.

Art. 12º: Proyectos de Menor Escala: En los casos en que se incorporen sistemas de captación y/o aprovechamiento de energías renovables, en obras consideradas Proyectos de Menor Escala, que no estando alcanzados por el Art. 6º de la presente y de igual forma incluyan sistemas de aprovechamiento de energías renovables, el beneficio podrá consistir en una compensación tributaria en concepto de derecho de edificación al momento de iniciar los trámites tendientes a la obtención del Permiso de Obra.

Art. 13º: Preferencia en Contratos de Obra Pública: En los supuestos en que la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe proceda a la realización de obras



RESOLUCION N° 22172

públicas por medio de los sistemas de contratación pertinentes, se podrá otorgar en los pliegos preferencia, con las limitaciones que establezca el proyecto de Ordenanza.

Art. 14º: Estética y Seguridad Urbana: Los sistemas de captación y/o aprovechamiento de Energías renovables y/o alternativas, deberán emplazarse de modo que no produzcan alteración de la estética arquitectónica y respetando la armonía de los espacios y del conjunto urbano de los ámbitos donde sean instalados.

Art. 15º: Acciones de Cooperación: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con organismos públicos y/o personas jurídicas públicas y/o privadas con el objetivo de generar acciones e impulsar estrategias que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos en la presente.

Art. 16º: Colaboración de la Co.M.P.E.L. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá solicitar la colaboración de la Comisión de Políticas Energéticas Locales - Co.M.P.E.L. en el asesoramiento dentro del alcance de la presente norma, siendo sus resoluciones de carácter no vinculante.

Art. 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 23 de diciembre de 2020.-

Presidente: Lic. Leandro Carlos González

Secretario Legislativo: Abog. Matías Müller



RESOLUCION Nº 22172

ANEXO I

DEFINICIONES

Art. 1º: A los efectos del artículo 1º de la presente Resolución se entiende por Energías renovables y/o alternativas, conforme a las leyes provinciales N° 12.503 y N° 12.692, a todas aquellas que se producen naturalmente, en forma inagotable y sin ocasionar perjuicio al equilibrio ambiental, es decir que su aprovechamiento implica impactos ambientales positivos o neutros, ya que la explotación del recurso es irrelevante con respecto a la fuente de origen.

Las Energías Renovables tienen por objeto el uso racional y ambientalmente sostenible de los recursos energéticos renovables, tales como el sol, el viento, el biogás, la biomasa, la geotermia, la mini-hidráulica, y toda otra que científicamente se desarrolle manteniendo las cualidades básicas que distinguen a este tipo de energías.

Se considerarán sistemas de captación y/o aprovechamiento de energías renovables y/o alternativas aquellos que utilizan:

- a) Energía solar fotovoltaica: es aquella obtenida mediante equipos diseñados para captar y transformar la energía lumínica del sol en energía eléctrica;
- b) Energía solar pasiva: permite el aprovechamiento de las cualidades lumínicas y calóricas del sol para ser aprovechadas en el hábitat humano, conocida como arquitectura bioclimática;
- c) Energía solar térmica: es la que se produce aprovechando la energía calórica del sol para calentamiento de fluidos en forma directa o indirecta;
- d) Energía eólica: es aquella obtenida del viento a partir de la transformación de la energía cinética generada por efecto de las corrientes de aire, en energía mecánica de rotación y posteriormente, a través de un generador eléctrico, en energía eléctrica;



RESOLUCION Nº 22172

- e) Biomasa: es la energía producida a partir de la combustión de residuos agrícolas, forestales, residuos de poda o cultivos energéticos especialmente destinados a tal fin, siempre y cuando en el proceso de conversión energética se conserven los parámetros de protección medioambiental;
- f) Biogás: es un biocombustible que surge como producto del tratamiento anaeróbico de residuos sólidos o líquidos orgánicos de origen industrial, rural, de servicios y domésticos;
- g) Geotérmica: es la que permite aprovechar el potencial térmico interior del globo terráqueo;
- h) Mini-Hidráulica: es aquella generada a partir de un pequeño salto de agua. Para ello se instala una microturbina, por lo cual no es necesario construir una presa;
- i) Biocombustible: los productos que se obtienen a partir de materias primas de origen agropecuario y agroindustrial, desechos orgánicos y aceites vegetales usados, que cumplan con los requisitos de calidad establecidos por la Secretaría de Energía de la Nación.

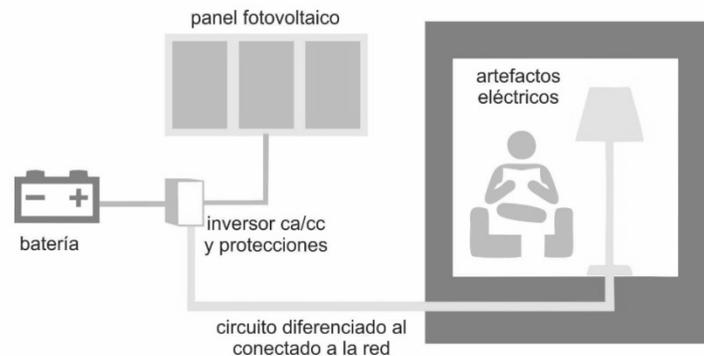
Art. 2º: Cuando se habla de generación de energía eléctrica se hace referencia a la conversión de las diferentes energías renovables en energía eléctrica. Se entiende por:

Grupo de generación: Todo sistema de elementos y partes relacionados entre sí cuya función es captar energía no convencional para transformarla en energía eléctrica.

Circuito Cerrado/ Operación en Isla de los GG, se entiende al estado operativo en el cual en ningún momento y por ninguna circunstancia dichos grupos estarán vinculados en forma directa o a través de transformadores a la red de Energía Eléctrica.



RESOLUCION Nº 22172



Circuito Abierto/ Operación en Paralelo: se entiende al estado operativo en el cual dichos grupos estarán vinculados en forma directa o a través de transformadores a la red de Energía Eléctrica.

La instalación interactúa con la red a través de un inversor, por lo que no se requiere almacenar la energía ya que la continuidad del suministro energético está asegurada. Cuando los niveles radiación solar son altos el generador fotovoltaico proporciona energía eléctrica directamente al edificio y el excedente es inyectado a la red eléctrica. Durante la noche, o en situaciones climáticas adversas, la energía eléctrica es tomada de la red.

